



**ACUERDO No. CSJATA17-644**  
**Miércoles, 04 de octubre de 2017**

Por medio del cual se autoriza al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, contratar la adquisición de toners, drums y fusoras de las impresoras necesarias para garantizar el normal funcionamiento de las impresoras de los despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En Sala Ordinaria del 4 de Octubre del 2017 y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y reglamentarias y en especial la consagrada en de la Ley 270 de 1996, Ley 1150 de 2007 y la señalada en el Acuerdo No. PSAA16-10561 de Agosto 17 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, procede esta Corporación a estudiar la presente solicitud, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante Oficio DESAJBQ17 – 2854 del 21 de septiembre de 2017, recibido en este Despacho en la misma fecha, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, solicitó ante esta Seccional autorización para que en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, celebrara contrato, cuyo objeto es el de contratar la adquisición de toners, drums y fusoras de las impresoras necesarias para garantizar el normal funcionamiento de las impresoras de los despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

Sin embargo, esta Judicatura, al estudiar los puntos del escrito de solicitud observo que en el ítems referente a la modalidad de contrato no señalaron con claridad la que se emplearía, es por ello que, mediante oficio CSJATO17-1739 del 27 de septiembre de 2017, se procedió a requerir al Director Ejecutivo Seccional de la Administración Judicial con la finalidad que aclarara los puntos señalados en el mencionado oficio.

Seguidamente mediante oficio sin número de fecha 3 de octubre de 2017, recibido en la secretaria de esta Corporación en el día de hoy, el Jefe de Mantenimiento y Soporte Tecnológico, señor Alfredo Rafael Hadechni Munive, hace las aclaraciones del caso, señalando que la modalidad de contratación del procesos de adquisición de toners, drums y fusoras de las impresoras necesarias para garantizar el normal funcionamiento de las impresoras de los despachos judiciales y sedes administrativas, se realizara mediante Colombia Compra Eficiente Acuerdo Marco de Precios del Suministro de Impresión Acuerdo – CCE-538-1AMP-2017. De igual forma aclara que existió un error de transcripción en el oficio DESAJBAO17-2854, en el inciso modalidad de contratación se citó la circular PCSJ14-8, cuando debió enunciarse la Circular PSCJC17-8.

Con estas aclaraciones, se procederá a estudiar la solicitud en comento, así:

**OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto consiste en contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, la adquisición de toners, drums y fusoras de las impresoras necesarias para garantizar el normal funcionamiento de las impresoras de los despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

### VALOR DEL CONTRATO

Que del estudio de conveniencia para la contratación del mencionado contrato, el Director Ejecutivo Seccional ha estimado que el valor del mismo corresponde a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$484.120.826) incluidos impuestos y contribuciones de ley, equivalentes a 656,24 S.M.L.M.V.

### PLAZO

Que el presente contrato tendrá una cobertura de diez (10) días calendario.

### MODALIDAD

La Dirección Ejecutiva Seccional, en su oficio sin número de fecha 3 de octubre de 2017, a través de su Jefe de Mantenimiento y Soporte Tecnológico, señor Alfredo Rafael Hadechni Munive, señala que la modalidad de contratación del procesos de adquisición de toners, drums y fusoras de las impresoras necesarias para garantizar el normal funcionamiento de las impresoras de los despachos judiciales y sedes administrativas, se realizara mediante Colombia Compra Eficiente Acuerdo Marco de Precios del Suministro de Impresión Acuerdo – CCE-538-1AMP-2017.

Según Decreto 1082 de 2015 la definición de Acuerdo Marco de Precios: Contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este (artículo 2.2.1.2.8. del Decreto 1082/2015 y Decreto 1510 de 2013 artículo 47)

### DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

CDP	RUBRO	UNIDAD	RECURSO	VALOR
9717	C-2702-0800-2	02	16 SSF	\$484.120.826

Se observa la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9717 de fecha 08 de Septiembre del 2016, emitido por el Jefe de Presupuesto de la Seccional de Barranquilla, en el que se cuenta con recursos por comprometer por la suma CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$484.120.826) incluidos impuestos y contribuciones de ley, equivalentes a 656,24 S.M.L.M.V., para vigencia de 2017, pertenecientes al rubro de Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial, destinado para gastos de sistematización de Despachos Judiciales a Nivel Nacional, por lo que esta Judicatura concluye, que existe apropiación presupuestal para efectuar el compromiso, bajo nuestra consideración, previo estudio de conveniencia y oportunidad para realizar dicho contrato.

### DELEGACION

Que el artículo 3º del en el Acuerdo No. PSAA16-10561 de Agosto 17 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, delega en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de conceder la autorización previa para la suscripción de contratos por parte de los Directores Seccionales, cuando la cuantía supere los cien (100) salarios mínimos legales vigentes y no exceda de mil quinientos (1500), en el presente caso el valor del contrato es de 656,24 S.M.L.M.V.,

Consecuencialmente con lo anteriormente expuesto y con fundamento en el estudio de conveniencia suscrito por el Jefe de mantenimiento y Soporte Tecnológico, ALFREDO RAFAEL HADECHNI MUNIVE, se autorizará para que el Director Ejecutivo Seccional de

Administración Judicial, en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, a contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, la adquisición de toners, drums y fusoras de las impresoras necesarias para garantizar el normal funcionamiento de las impresoras de los despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, por un plazo de ejecución de treinta (30) días, según documento de estudio previo que se anexa y hace parte de este contrato.

Que en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.075.084, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, suscriba contrato de la adquisición de toners, drums y fusoras de las impresoras necesarias para garantizar el normal funcionamiento de las impresoras de los despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, según documento de estudio previo que se anexa y hace parte integral de este contrato por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$484.120.826) incluidos impuestos y contribuciones de ley, equivalentes a 656,24 S.M.L.M.V.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, que la actividad administrativa pre-contractual, la celebración, control del contrato y el cumplimiento de la normatividad relacionada con la contratación estatal es obligatorio y de su responsabilidad, puesto que la Sala Administrativa no tiene poder de vigilancia sobre el proceso contractual. Al igual que el contrato que se va a celebrar debe ajustarse a las políticas fijadas por la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO  
Magistrada Ponente.

  
CLAUDIA EXPOSITO VELEZ.  
Magistrada.

